Puerto Madryn, 21 de Mayo de 2008.

----------Y VISTO:----------

---------- Los presentes autos caratulados: “M. , A. y Otro p.s.a. Robo en Poblado y en Banda Tentado– Puerto Madryn” (Expte. N° 95- Año 2006 CCPM y acum..) y, ----------

- CONSIDERANDO:----------

---------- Que en fecha 29 de Marzo de 2007 este Tribunal dispuso Suspender el Juicio a Prueba al imputado J. E. F. , mediante Sentencia Interlocutoria N° 009/07 (fs. 165/166), por el término de un año y seis meses (Art. 76 bis, primer y cuarto párrafo y 76 ter del C.P.), imponiéndole el cumplimiento de determinadas reglas de conducta y la obligación de realizar trabajos a favor de la comunidad, no remunerados, por el término de 60 horas en el lugar que indique el Servicio Social. Que posteriormente en fecha 06 de Agosto de 2007 este Tribunal dispuso la Suspensión de Juicio a Prueba, respecto del nombrado, en los autos “S. , J. C. y Otros p.s.a. Robo en Poblado y en Banda – Puerto Madryn” (Expte. N° 81- Año 2006 CCPM y acum..), mediante resolución N° 18/07, por el término de dos años y seis meses a partir de la fecha de la resolución otorgada en los presentes autos (29/03/07) continuando con las reglas de conducta impuestas en los mismos.----------

---------- Que a fs. 178, 179 y 180 obran informes del Servicio Social dependiente de la Defensa Pública Penal de esta circunscripción, los que dan cuenta que FIERRO dio cumplimiento a las presentaciones que debía realizar hasta el día 06 de Junio de 2007, en virtud que en esa fecha queda detenido a disposición de la Oficina Judicial de esta ciudad.----------

---------- Que a fs. 181 obra el informe de la Actuaria en el que se da cuenta que J. E. F. fue condenado mediante Sentencia N° 08/08OFIJU de fecha 04 de marzo del corriente año a la pena de CINCO AÑOS DE PRISIÓN y COSTAS (Arts. 29 inc. 3°, 40 y 41 del Código Penal), por los delitos de robo en grado de tentativa en concurso real con hurto, con robo con armas en poblado y en banda en calidad de coautor, con amenazas- dos hechos- en concurso real con robo en grado de tentativa en concurso real con robo agravado por el uso de armas en carácter de coautor y hurto en grado de tentativa – dos hechos en carácter de coautor (Art. 164, 42, 162, 166 inc. 2°, segundo párrafo, 167 inc. 2°, 45, 149 bis, primer párrafo,

segunda oración y 55 del C.P.), por los hechos ocurridos en esta ciudad de Puerto Madryn el día 31 de marzo de 2007 a las 16,30 hs. en la intersección de Mitre y Sarmiento en perjuicio de los niños T. L. C. y A. J. , el día 3 de abril de 2007 en el comercio “Clemente” sito en Constituyentes Nº 860 en perjuicio de la Sra. G. G. , el día 19 de abril de 2007 en la intersección de las calles España y Lombardo del Barrio San Miguel en perjuicio de L. M. M. , el día 13 de mayo de 2007 enfrente del local “La F.” y el 26 de mayo de 2007 en la intersección de calle Constituyentes y Rivadavia en perjuicio de H. F. Cual y el día 14 de febrero de 2007 en los vehículos que se encontraban estacionados en calle Misiones Nº *** en perjuicio del Sr. H. W. y del titular de la empresa Estación Ballenera (no entrando este último en el periodo de Suspensión de Juicio a Prueba).----------

---------- Puesto este Tribunal a resolver la situación de J. E. F. y teniendo en cuenta la pena de un año y seis meses a partir del 29/03/07 que se le impusiera en la Sentencia Interlocutoria dictada en autos, que amén que posteriormente, en fecha 06 de Agosto de 2007 se dispuso Suspender el Juicio a Prueba al nombrado, mediante Sentencia Interlocutoria N° 18/07 en los autos “S. , J. C. y Otros p.s.a. Robo en Poblado y en Banda – Puerto Madryn” (Expte. N° 81- Año 2006 CCPM y acum..), por el término de dos años y seis meses a partir de la fecha de la Sentencia dispuesta en los presentes autos, lo cierto es que evaluando el informe de la Actuaria de fs. 181 entendemos que el mismo no ha cumplido con lo dispuesto con el Art. 76 ter párrafo 4° del Código Penal, teniendo conocimiento de lo que ello importaba, habiendo cometido delito durante el tiempo fijado por el Tribunal, lo que demuestra claramente el desprecio por la manda legal.----------

----------En efecto, y teniendo en cuenta que, al momento de obtener el beneficio es notificado fehacientemente del compromiso que asumía y de los efectos negativos de su incumplimiento, conforme lo prescripto por los Art. 27 bis y 76 del C.P., corresponde revocar la Suspensión del Juicio a prueba de J. E. F..----------

---

---------- Por ello, LA CAMARA CRIMINAL ----------

---------- RESUELVE: ----------

---------- 1) REVOCAR la Suspensión del Juicio a prueba de J. E. F. (Art. 76ter y 27 bis del C.P.).---------- 2) Regístrese, notifíquese y firme que se encuentre COMUNÍQUESE y pasen los

autos a despacho para la fijación de Audiencia de Debate respecto de J. E. F. .-------
----

Leonardo Marcelo PITCOVSKY
Presidente de Cámara

Flavia Fabiana TRINCHERI
Jueza de Cámara Subrogante

Patricia Gabriela MALLO
Jueza de Cámara

Ante mí:

Andrea M. BOREA
Secretaria de Refuerzo

REGISTRADA BAJO EL Nº 016/08. CONSTE.-

Andrea M. BOREA
Secretaria de Refuerzo